

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril treinta de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO
DAVIVIENDA S.A. CONTRA DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA
DINTOL S.A.S. Y OTRO RADICACIÓN No.2020-00172-00.-**

Se agrega al proceso la comunicación y el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-99038, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, en el cual se inscribió la medida cautelar.

De igual forma, como se acreditó el registro del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.350-99038, correspondiente al inmueble denominado lote 7 y 8 UR13, La Ceiba de Ibagué Tolima, se ordena el secuestro de dicho inmueble.

En consecuencia, para la diligencia de secuestro se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA - REPARTO, a quien se le concede amplias facultades. (Artículo 40 Código General del Proceso). El comisionado está facultado para librar los oficios del caso para la perfección de dicha medida. Adjúntese las piezas procesales necesarias para tal efecto. Líbrese despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez